

INE/JGE56/2019

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR LA TITULARIDAD A LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL EN EL SISTEMA PARA EL INSTITUTO

ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016 y entró en vigor al día hábil siguiente.
- II. El 27 de junio de 2016, mediante Acuerdo INE/JGE151/2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto aprobó los Lineamientos que establecen el procedimiento para otorgar la Titularidad a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema para el Instituto (Lineamientos).

CONSIDERANDO

Primero.Competencia.

Esta Junta General Ejecutiva es competente para aprobar la modificación de los Lineamientos que establecen el procedimiento para otorgar la Titularidad a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema para el Instituto, conforme a lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, Base V, Apartado D de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (Constitución); artículos 29 numeral 1; 30 numerales 2 y 3; 34 numeral 1; 42 numeral 2; 47 numeral 1; 48 numeral 1, inciso b); 57 numeral 1, incisos b) y d); 201 numeral 1 y 3; 202 numerales 1, 2, 3, 4 y 5; 203 numeral 1, inciso d) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (Ley); artículo 10 fracciones VIII y IX; 11 fracciones III y VI; 13 fracciones I, II y V; 17; 18;

21; 78; 82; 187, 192, 283; 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291 y el décimo transitorio del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto).

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

1. En materia del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) del Sistema del Instituto, resultan aplicables los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, Base V, Apartado D de la Constitución; artículos 29 numeral 1; 30 numerales 2 y 3; 34 numeral 1; 47 numeral 1; 48 numeral 1, inciso b); 57 numeral 1, incisos b) y d); 201 numerales 1 y 3; 202 numerales 1, 2, 3, 4 y 5 y 203 numeral 1 de la Ley, así como los artículos 17; 18, 21, 187, 192 y el décimo transitorio del Estatuto.
2. En materia de Titularidad en el sistema del Instituto, son aplicables los artículos 78 fracción V; 82, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, y 291 del Estatuto.
3. Corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 numeral 1, incisos b) y d) de la Ley; y 13 fracciones I, II y V del Estatuto.
4. Por su parte, la intervención de la Comisión, encuentra base legal en lo que disponen los artículos 42 numeral 2 de la Ley; 10, fracciones I, VIII y IX; 11, fracciones III y VI; 283 y 287 del Estatuto.

Tercero. Exposición de motivos que sustentan la determinación.

1. Luego de la integración del Servicio Profesional Electoral Nacional en dos sistemas: para el Instituto y para los OPLE, se abre la posibilidad de que miembros del Servicio pertenecientes al sistema OPLE pasen a ocupar un cargo o puesto en el sistema INE y que en su sistema de origen hayan obtenido la Titularidad o bien hayan acreditado parcialmente los requisitos para obtenerla.
2. Adicionalmente, con el propósito de contar con las disposiciones normativas complementaria y aplicables en estas circunstancias y en reconocimiento a la trayectoria que las y los miembros del Servicio han alcanzado en el

servicio de carrera, se consideran las siguientes modificaciones a los Lineamientos:

- a) Establecer las disposiciones normativas aplicables para el reconocimiento de la Titularidad.
 - b) Establecer las disposiciones normativas aplicables para el reconocimiento del avance registrado en el cumplimiento de requisitos para obtener la Titularidad.
3. Derivado de la revisión y actualización de los Lineamientos se considera la inclusión del lenguaje incluyente.
4. Asimismo, a partir de la revisión de los artículos que componen los Lineamientos, se considera el ajuste de algunos ellos en los siguientes rubros:
- a) Precisiones de forma y redacción para una mayor comprensión.
 - b) Descripción más amplia y detallada de algunos criterios del procedimiento para el otorgamiento de la Titularidad, con el propósito de brindar mayor claridad al mismo.
5. De acuerdo con lo anterior, la propuesta de modificaciones considera lo siguiente:
- 5.1. Para efectos de fundamentar el reconocimiento de la Titularidad o el reconocimiento del avance registrado en el cumplimiento de los requisitos para obtener la Titularidad, a los miembros que se incorporan al Servicio, ya sea provenientes de un OPLE o habiendo pertenecido al sistema del Instituto, se modifica del artículo 27 de los Lineamientos, con la adición de ocho párrafos que refieran los criterios aplicables para el reconocimiento de la Titularidad o el reconocimiento del avance registrado en el cumplimiento de los requisitos para obtener la Titularidad a los miembros del Servicio. La propuesta de modificación se describe en los siguientes términos:

“Artículo 27. Se reconocerá la Titularidad o el avance en el cumplimiento de los requisitos para obtener la Titularidad a los Miembros del Servicio en los siguientes supuestos:

I. Al Personal de la Rama Administrativa que reingrese al Servicio, conforme a lo establecido en los artículos 187 y 192 del Estatuto.

II. Al personal de la Rama Administrativa que ingrese nuevamente al Servicio en casos distintos al numeral anterior, siempre y cuando no se haya interrumpido su relación laboral con el Instituto.

III. Al Miembro del Servicio del sistema OPLE que ingrese al Servicio del sistema INE, habiendo mantenido una relación laboral ininterrumpida con el OPLE.

IV. Para cualquier supuesto distinto a los previstos en las fracciones anteriores, la DESPEN elaborará un Dictamen que someterá a la aprobación de la Junta, previo conocimiento de los integrantes de la Comisión del Servicio, para determinar el reconocimiento o no de la Titularidad o el grado de avance en el cumplimiento de los requisitos para obtener la Titularidad al Miembro del Servicio.

El reconocimiento del avance registrado en el cumplimiento de los requisitos para obtener la Titularidad por parte del miembro del Servicio durante su trayectoria considerará:

- Los años de permanencia en el Servicio.
- Las evaluaciones del desempeño con las que cuente.
- Los avances en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Las Actividades de Capacitación realizadas.
- Participación en Procesos Electorales Locales y/o federales.

Para ello, el o la miembro del Servicio deberá solicitar por escrito el reconocimiento de su Titularidad, enviando a la DESPEN copia de su nombramiento de Titularidad, o en su caso, el avance en el registro de los requisitos que le deben ser reconocidos.”

- 5.2. Para la incorporación del lenguaje incluyente, se modifican los artículos 1, 4, 5, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 27, transitorios segundo, quinto y sexto.

- 5.3. Para brindar una mayor comprensión y claridad al procedimiento para el otorgamiento de la Titularidad con una descripción más detallada de algunos de los criterios y precisiones de forma y redacción, se modifican los artículos 3, 5, 14, 18, 21 y 24.
6. En la sesión extraordinaria del 20 de marzo de 2019, la Comisión del Servicio conoció el Anteproyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se modifican los Lineamientos que establecen el procedimiento para otorgar la Titularidad a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema para el Instituto, al cual no realizó observaciones y mismo que autorizó presentar ante la Junta General Ejecutiva.
7. Que, en razón de lo anterior, resulta procedente que la Junta General Ejecutiva emita el presente Acuerdo.

En razón de los Antecedentes y Consideraciones expresadas, esta Junta General Ejecutiva, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba la modificación del artículo 27 para fundamentar el reconocimiento de la Titularidad o el avance en el cumplimiento de los requisitos para su obtención; la modificación de los artículos 1, 4, 5, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 27, transitorios segundo, quinto y sexto para la incorporación del lenguaje incluyente y la modificación de los artículos 3, 5, 14, 18, 21 y 24 para precisar aspectos de forma y redacción en los Lineamientos que establecen el procedimiento para otorgar la Titularidad a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema para el Instituto, conforme al Anexo Único que forma parte integrante del presente Acuerdo.

Segundo. Las presentes modificaciones a los Lineamientos entrarán en vigor, al día hábil siguiente al de su aprobación.

Tercero. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional a tomar las medidas necesarias, con los medios disponibles, para difundir entre los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, el contenido del presente Acuerdo.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 21 de marzo de 2019, por votación unánime de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Licenciada María del Carmen Colín Martínez; de los Directores Ejecutivos del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; del encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Licenciado Carlos Alberto Morales Domínguez; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; asimismo no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**